

EXCITATIVA DE JUSTICIA:
PROMOVENTE:
POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
JUICIO AGRARIO:
MAGISTRADA:

101/2015-15
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
C.I. Í***Î**
PONCITLÁN
JALISCO
430/2013
LIC. JANETTE CASTRO LARA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 101/2015-15**, promovida por *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, respecto de actuaciones de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en relación con el juicio agrario número **430/2013**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, promovieron excitativa de justicia, respecto de actuaciones de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, exponiendo lo siguiente:

1.- Respecto del presentado a las **9:22** horas, folio **3029**, foja **11**, que se transcribe a continuación:

Í **Á** *Que por este medio, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la Sub Comunidad Indígena de ***** , municipio de Poncitlán, Jalisco, respectivamente, carácter que tenemos debidamente acreditado en los autos que integran el presente juicio, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, nos presentamos ante Usted C. Magistrada a efecto de promover EXCITATIVA DE JUSTICIA, ya que no obstante de que el artículo 188 de la Ley Agraria, prevé el término de 20 días para el dictado de la sentencia y hasta la fecha ya transcurrió en demasía dicho término, la sentencia que en Derecho proceda no ha sido dictada, violentando con ello el artículo 188 de la Ley Agraria, así como la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para resolver los asuntos puestos ante su jurisdicción, razón por la cual es que se promueve la excitativa de justicia ya señalada* **Á** *Í*.

2.- Respecto del presentado a las **10:06** horas, folio **3051**, foja **19**, que se transcribe a la letra:

Í **Á** *Que por este medio y con el carácter de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de ***** , Municipio de Poncitlán, Jalisco, nos presentamos ante Usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, toda vez que a la fecha de presentación de esta excitativa, en el expediente que nos ocupa no ha recaído acuerdo, no obstante de haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para acordar oportunamente las promociones que se les formulen.* **Í**

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de **veintinueve de abril de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios**, se ordenó remitir a este Tribunal Superior Agrario los informes correspondientes, acompañando el original de los escritos en términos del cual se promovió la aludida excitativa de justicia, debiéndose anexar además, copias certificadas de las actuaciones que tuvieran relación con dicho medio de impugnación.

TERCERO.- Por acuerdo de **trece de mayo de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta en términos de lo dispuesto en el

artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con los oficios originales números **1207 y 1218**, de fechas **veintinueve de abril de dos mil quince**, suscritos por el Secretario de Acuerdos, en suplencia de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con los que rindió informe de excitativa de justicia, asimismo, remitió los escritos originales del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena **Í*****Í**, Municipio Poncitlán, Estado de Jalisco, a través de los cuales promovieron la excitativa de justicia, mismos que fueron presentados ante el Tribunal de primer grado el **veintinueve de abril de dos mil quince**, así también, con las copias certificadas de diversas constancias derivadas del expediente **430/2013** de su índice, obrando entre ellas, el proveído de esa misma fecha, con el que el Tribunal de mérito tuvo por recibido los escritos de excitativa y en el que ordenó remitir el informe correspondiente a este Tribunal Superior Agrario, donde se tuvieron por recepcionados dichos documentos originales en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el **ocho de mayo del año en curso**, registrándose con los números de folios **13007 y 13050**; enfatizándose que previo a la recepción física, que el contenido de las constancias que se refieren, habían sido recibidas por correo electrónico el **cuatro de mayo del año que transcurre**.

CUARTO.- Mediante oficios números **1207/2015** y **1218/2015**, ambos del **veintinueve de abril de dos mil quince**, recibidos en este Órgano Jurisdiccional el **ocho de mayo del presente año**, suscritos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en suplencia de la Magistrada del Tribunal de primer grado, Licenciada Janette Castro Lara, por los cuales rindió los siguientes informes:

En lo que se refiere al oficio número **1207/2015** se transcribe a continuación:

ÍEn cumplimiento al artículo 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, por este conducto me permito rendir el informe correspondiente con relación a la excitativa de justicia promovida por ***, *****, y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la COMUNIDAD INDIGENA DE *****, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario ya indicado, lo cual se hace de la siguiente manera:**

En primer término es de precisarse, que la referida excitativa de justicia que es planteada, se fundamente en el hecho de que a decir de los quejosos, de que no obstante de que el artículo 188 de la Ley Agraria, prevé el término de veinte días para el dictado de la sentencia, indican que ello no ha acontecido y a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo en cita, violentándose así lo previsto por el citado numeral así como lo consignado en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interior, al igual que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del sumario 430/2013, se advierte con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se acordó que una vez que se decretara el levantamiento de la suspensión de la sentencia decretada en el expediente 521/2013, se deberá turnar tanto dicho sumario como él presente a la Secretaria de Estudio y Cuenta para el dictado de la sentencia que en derecho correspondan, ello de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en tal proveído, del cual se remiten copias certificadas al Tribunal Superior Agrario para su consideración y sean analizadas al momento de resolver la excitativa de justicia que es planteada y dado que se estimó en síntesis que no existían las condiciones necesarias para emitirse el fallo en este procedimiento.

Siendo que esta última determinación se le hizo del conocimiento de las partes por lista, publicada el día treinta de enero de dos mil quince, que se fijó en los estrados de este Tribunal, de la cual también se ordena remitir copia certificada.

Sin que de manera posterior y contrario a lo referido por los inconformes y promoventes de la excitativa, se haya ordenado el turno del juicio agrario a la Secretaria de Estudio y Cuenta para el dictado de la sentencia y exista omisión en pronunciar la misma como se duelen.

Por otra parte conviene precisar que con relación a la excitativa de justicia que se prevé por el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los numerales respectivos refieren:

ÍÁ Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular

proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Í

Artículo 22.- La excitativa de justicia se presentará por escrito ante el Tribunal Superior o ante el Tribunal Unitario.

Recibido el escrito, el magistrado que conoce del asunto informará al Tribunal Superior sobre la materia de la excitativa en un término de veinticuatro horas y podrá acompañar las copias certificadas de los documentos que estime pertinentes. Ante la falta de informe, se presumirán ciertos los hechos imputados.

El informe y el escrito inicial se enviarán al magistrado que por turno corresponda, para la elaboración de la ponencia respectiva, misma que presentará al Tribunal Superior en un plazo no mayor de siete días.

Cuando el Magistrado del Tribunal Unitario no rinda informe, se turnará al magistrado ponente la copia recibida por el Tribunal Superior, para los mismos efectos de presentación del proyecto de resolución mencionado en el párrafo anterior.

De estimarse necesario para la debida resolución de la excitativa, el magistrado ponente solicitará se aclare el informe o se recojan datos adicionales sobre la materia del asunto.Í

Así las cosas y del análisis del primero de los numerales, se advierte que la excitativa de justicia y persigue como objetivos los siguientes:

- a) Que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma.**
- b) O para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

Es decir, dicho instrumento jurídico se configura cuando el Magistrado no cumple con algunas de las citadas situaciones, siendo que en el presente caso y contrariamente a lo referido por los

demandados promoventes de la excitativa, no se configura la misma, pues el estado procesal del presente sumario no se encuentra en estado de resolución para dictar la sentencia o formular el proyecto de la misma, ya que se está en espera que en el diverso juicio conexo 521/2013 se decrete el levantamiento de la suspensión de sentencia; sin que dicha determinación hubiera sido impugnada y sin que se haya ordenado hasta el momento de la presentación de la excitativa que se pronuncie la sentencia, siendo que para efectos de acreditar lo anterior, remito copias certificadas de las actuaciones y acuerdos emitidos posteriormente tal determinación.

Por lo anteriormente expuesto a consideración de esta Magistratura, debe declararse improcedente la excitativa de justicia promovida por los motivos supraindicados, ya que se estima que ni siquiera se configure el supuesto factico para su presentación y en la cual los demandados fundan su reclamo.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y permitiéndome remitir copias certificadas de las actuaciones ya indicadas y que apoyan documentalmente las aseveraciones de la titular de este Unitario.Î

En lo que se refiere al oficio número 1218/2015, se transcribe a la letra:

Í Por este conducto, procedo a rendir el informe relativo a la excitativa de justicia presentada por *** , ***** y ***** , en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales (sic) de la COMUNIDAD INDÍGENA DE ***** , Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el presente juicio, en el cual refiere esencialmente como materia de su inconformidad el que a la fecha de la presentación de su escrito, no recaído (sic) acuerdo, no obstante de haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley.**

Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del sumario 430/2013, se advierte que mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil quince, se acordó que una vez que se decretara el levantamiento de la suspensión de la sentencia decretada en el expediente 521/2013, se deberá turnar tanto dicho sumario como él presente a la Secretaria de Estudio y Cuenta para el dictado de las sentencias que en derecho correspondan, ello de conformidad a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en tal proveído; siendo que a la fecha, no se ha ordenado el dictado de la resolución en el presente sumario.

Asimismo y posteriormente, mediante escrito recibido con número de folios 2930, *** , ***** y ***** , (sic) ***** , en su carácter de presidente (sic), secretario (sic), tesorero, respectivamente, del**

comisariado de bienes comunales de la Comunidad Indígena de ***, municipio de Poncitlán, Jalisco, solicitaron que se dictara la sentencia que derecho corresponda; escrito que fue debidamente contestado mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, acuerdo en el que se dijo que se estuvieran a lo acordado en proveído de siete de octubre de dos mil catorce en el cual se ordenó que hasta en tanto se levantara la suspensión del dictado de la sentencia ordenada en el diverso juicio 521/2013, se turnaría el expediente para la elaboración del fallo respectivo. Acuerdos de los cuales se adjuntan copia certificada, en el entendido de que a la fecha no existe en el presente asunto promoción alguna pendiente por acordar.**

Derivado de lo anterior, es importante hacer mención que en la oficialía de partes (sic) de este Tribunal, son presentadas aproximadamente 50 promociones al día, las cuales son turnadas en la propia fecha con el expediente relativo a la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del proyecto de acuerdo, sin embargo, se destaca que esa área ha sufrido movimientos de personal que han afectado su desempeño habitual, toda vez que a finales del mes de febrero del presente año, concluyeron los contratos de servicios profesionales que se habían celebrado con dos personas que desempeñaban labores auxiliares en el Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, siendo que en la actualidad los tres miembros del personal operativos adscritos a esa área tienen que cumplir con tales labores y elaborar los proyectos de acuerdo, y en los últimos tres meses la que suscribe ha tomado la determinación de implicar a más personal asignado a otras funciones y áreas en el dictado de acuerdos, lo que implica y una considerable carga de trabajo, la cual dicho sea de paso, tiene que realizarse en respeto al orden de prelación de los juicios que tienen turnados; en esa tesitura, si bien es cierto que no se dictó el acuerdo en el término estipulado en el invocado reglamento, no menos cierto resulta que tal circunstancia obedeció a la disminución del personal que se contaba para el desempeño de tareas auxiliares que permitían brindar mayor agilidad al trámite que se le da a cada expediente y la revisión que se realiza de las misma, siendo que en estos momentos cada miembro del personal operativo encomendado para la elaboración de proyectos de acuerdos tiene una considerable carga de trabajo, constituyendo ese hecho el sustento para argumentar los motivos del retraso para su emisión, aunado a que se tienen cincuenta y un expedientes en los que se está dando cumplimiento a ejecutoria de amparo tanto directos como indirectos, los cuales requieren de un mayor estudio del procedimiento, pues debe cuidarse el seguimiento que se da a los lineamientos del fallo protector de garantías concerniente.

A fin de corroborar las afirmaciones vertidas en el presente informe, se adjuntan copias certificadas de los proveídos a que se aluden, en cumplimiento al Acuerdo General 1/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que establece

los lineamientos que deberán ser observados por los Tribunales Unitarios Agrarios, en (sic) tratándose de excitativas de justicia.

Por las consideraciones previamente vertidas, se solicita que se declare sin materia e infundada la excitativa de justicia promovida, por las aseveraciones esgrimidas en líneas precedentes **Á Í.**

QUINTO.- Por proveído de **trece de mayo de dos mil quince**, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 101/2015-15**, ordenándose turnar los autos a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar

sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Ā

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado %*****+, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario **430/2013**, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que los

promoventes presentaron el día veintinueve de abril de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al **tercer requisito** de procedencia consistente en que, quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma, a juicio de este Tribunal Superior Agrario, respecto de las promociones presentadas el veintinueve de abril de dos mil quince, si bien es cierto que los promoventes no refirieron el nombre del Magistrado en contra de quien las plantean, en su escrito de excitativa de justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya titular es la Licenciada Janette Castro Lara, ante quien se tramita el expediente **430/2013**, señalando lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, misma que consiste en el primer escrito en la falta del dictado de la sentencia que conforme a derecho corresponda, en el segundo acuerdo no obstante haber presentado promociones y haber transcurrido en demasía el tiempo que prevé la ley; así como los razonamientos en que se sustenta la misma; y respecto de su diverso escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil quince, el excitante refiere: **Í A a la fecha de presentación de esta excitativa, en el expediente que nos ocupa no ha recaído acuerdo, no obstante de haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria** Í , en ese orden de ideas la actuación que estiman que fue omitida, la hace consistir en la falta de emisión de sentencia y acuerdo de diversas promociones por parte del Tribunal Unitario Agrario de primer grado.

TERCERO.- En relación con su escrito de veintitrés de abril de dos mil quince, los promoventes solicitaron que toda vez que no existen pruebas

pendientes por desahogar en el sumario, que se reserven los autos para que sea pronunciada la sentencia que en derecho corresponda.

De los informes rendidos por el Secretario de Acuerdos en suplencia de la Magistrada del Tribunal de primer grado, y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

1. Es de puntualizarse que del análisis del sumario **430/2013**, se advierte que mediante **proveído de veintiocho de enero de dos mil quince**, se acordó que: **TERCERO.- Con relación al segundo de los ocurso**s, ha lugar a declarar la conexidad del presente asunto con el expediente 521/2013, ya que teniendo a la vista tal sumario y como se refiere en el escrito de cuenta, se advierte que se trata de la misma parte actora y similar objeto de controversia, siendo que si bien el diverso juicio 521/2013, se refiere a un procedimiento de exclusión, es respecto del predio aquí en controversia, del que en este proceso reclama el actor su mejor derecho a poseerlo y usufructuarlo y el cual en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras comunales celebrada el *********, se dejó como no asignado [ò] **CUARTO.-** Asimismo y no advirtiéndose que existan pruebas pendientes de desahogo, se concede a las partes plazo de tres días para que formulen sus alegatos y transcurrido el mismo y una vez que se decrete el levantamiento de la suspensión de la sentencia decretada en el juicio agrario 521/20133 (sic), se deberá turnar tanto dicho sumario como el presente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de las sentencias que en derecho correspondan. (fojas 14 y 22).

2. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de primer grado, el **veintitrés de abril de dos mil**

quince, los demandados *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de %*****, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, solicitaron que toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar sea pronunciada la sentencia que en derecho corresponda. (fojas 15 y 23).

3. Mediante acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil quince**, se tuvo por recibido escrito de **veintitrés de abril de la presente anualidad**, signado por los demandados *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de %*****, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, solicitaron que se dictara la sentencia que en derecho corresponda; en el que se señaló que deberían estarse a lo acordado en el auto de **veintiocho de enero de dos mil quince**, en el que entre otros, se acordó que una vez que se decretara el levantamiento de la suspensión de la sentencia decretada en el expediente **521/2013**, se turnarían los autos del expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la emisión de sentencia correspondiente. (fojas 16 y 24).

4. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de primer grado, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, los demandados *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de %*****, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, promovieron **excitativa de justicia**, en virtud de que no obstante de que el artículo 188 de la Ley Agraria, prevé el término de 20 días para el dictado de la sentencia hasta la fecha ha transcurrido

en demasía dicho término, para el dictado de sentencia que en derecho proceda. (foja 11). Al escrito de referencia le recayó acuerdo de la fecha de su presentación. (foja 12).

5. De igual manera, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de primer grado, los demandados *****, *****, y *****, su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, promovieron por segunda vez **excitativa de justicia**, manifestando que a la fecha de presentación de la presente excitativa, en el expediente que nos ocupa no ha recaído acuerdo, no obstante haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria. (foja 19). Al escrito de referencia le recayó acuerdo de la fecha de su presentación. (foja 20).

Por otra parte, en relación con el escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil quince, en el que *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, refieren que no se han emitido acuerdos no obstante de haber presentado promociones, resulta oportuno señalar que en el informe del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, se señaló que a la fecha en que lo rindió **no existen promociones pendientes de acordar**; por lo que en esa tesitura se estima que la excitativa que ahora se resuelve es **infundada**.

En ese tenor, este Tribunal Superior Agrario advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de

Jalisco, en el expediente **430/2013**, al haberse emitido el acuerdo de suspensión de sentencia de **treinta de septiembre de dos mil catorce**, derivado de que, por acuerdo de **veintiocho de enero de dos mil quince**, se decretó la conexidad del expediente agrario de referencia con el diverso expediente **521/2013**, el cual está suspendido hasta en tanto se resuelva el recurso de queja **108/2014** del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para éste Tribunal Superior Agrario como un hecho notorio, que de una revisión practicada el veintidós de mayo de dos mil quince, a la página electrónica <http://sise.cjf.gob.mx> de la Dirección General de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal, se consultó el estado procesal del amparo indirecto número 804/2007 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, de donde se desprende que por acuerdo del **veinticinco de noviembre de dos mil catorce**, se ordenó archivar en definitiva el expediente de referencia como asunto totalmente concluido, por lo que se **requiere** a la Magistrada Janette Castro Lara para que acuerde lo que conforme a derecho corresponda en relación con el acuerdo de suspensión dictado el **treinta de septiembre de dos mil catorce** en el expediente agrario **430/2013** de su índice.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial de la Novena Época consultable en el Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, tomo XXIX, enero de dos mil nueve, página 2470, cuyo rubro y texto dice:

ÍÀ HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las

páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular +

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ***Í*** ***La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario*** ***Í*** luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impuso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concertación amigable, composición y publicidad**, se **requiere** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, cumplir a cabalidad con el ejercicio de dichos principios.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la excitativa de justicia, promovida por *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario **430/2013** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la excitativa de justicia, promovida por *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario **430/2013**, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad Guadalajara, Estado de Jalisco, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Se **requiere** a la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que provea lo que conforme a derecho corresponda en relación con el acuerdo de suspensión dictado el treinta de septiembre de dos mil catorce en el expediente agrario 430/2013 de su índice.

CUARTO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

M A G I S T R A D A S

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Esta hoja número 18 (dieciocho), pertenece a la Excitativa de Justicia número 101/2015-15 del Poblado %*****+, Municipio Poncitlán, Estado de Jalisco, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de cuatro de junio de dos mil quince.-CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-